

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

ANAID RESTREPO
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio “Jardines de Catay” P.H.
Demandado	Ana Alejandra Sierra Hernández
Radicado	05001-40-03-013-2020-00839-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 950
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación (allegada por correo electrónico 22 de abril de 2021), misma que fue elevada por la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por el **Edificio “Jardines de Catay” P.H.** en contra de **Ana Alejandra Sierra Hernández**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares de embargo decretadas por auto del 12 de marzo de 2021, del cuaderno de medidas cautelares, consistentes en las siguientes medidas:

- El **EMBARGO** y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada, identificados con las Matrículas Inmobiliarias **001-666640** (apartamento 1201), **001-666610** (parqueadero 42 y útil 25 sótano) y **001-666613** (parqueadero 45 sótano).

Líbrese el oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro.263 del 12 de marzo de 2021.

- El **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **50C-1305533**.

Líbrese el oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro.264 del 12 de marzo de 2021.

- El **EMBARGO** de los remanentes y de los dineros o bienes muebles e inmuebles que se llegaren a desembargar a la demandada en el proceso de cobro coactivo promovido en su contra por parte del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín -Fonvalmed-.

Líbrese el oficio para el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - Fonvalmed con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro.265 del 12 de marzo de 2021.

- El **EMBARGO** y posterior secuestro de las acciones desmaterializadas, así como los dividendos o demás beneficios a que tenga derecho la demandada en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia -Deceval- S.A.

Líbrese el oficio para el Depósito Centralizado de Valores de Colombia - Deceval- S.A. con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro.267 del 12 de marzo de 2021.

- El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **KBV 713** de propiedad de la demandada.

Líbrese el oficio para la Secretaría de Movilidad de Medellín, con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro.266 del 12 de marzo de 2021.

Tercero: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>071</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>ABRIL 30 DE 2021</u> a las 8:00 A.M. <u>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</u> SECRETARIA
--

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08279b6ef35d009379243fb1f4bbdb8dff9add25e44072cf76d985930c418c27
Documento generado en 29/04/2021 01:52:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>